



# Pluralismo jurídico en el departamento del Putumayo\*

## Legal pluralism at Putumayo department

*Juan Pablo Saidiza Peñuela\*\**

### Resumen

Se presenta un análisis sobre el pluralismo jurídico en el departamento del Putumayo a partir de nuevas postulaciones teóricas basadas en la crisis del derecho moderno y su incapacidad para resolver la totalidad de los litigios. Este escrito está sustentado en un estudio de caso con el pueblo indígena murui muina, con quienes se ha establecido una relación de trabajo e investigación para fortalecer las formas de administración de justicia en espacios locales, que impliquen una mirada constructiva más apropiada en la construcción de la autonomía de los pueblos indígenas en el sur del país.

### Abstract

An analysis is presented about legal pluralism in the department of Putumayo, from new theoretical postulations based on the crisis of modern law and its inability to resolve all of the disputes. This writing is supported in a case study, with the indigenous people

\* El presente es un artículo de reflexión, donde el autor presentará el resultado de un estudio de caso con el pueblo indígena murui muina, acerca del pluralismo jurídico, como una imperiosa respuesta ante la crisis del derecho moderno y su incapacidad para resolver la totalidad de los litigios.

\*\* Trabajador Social de la Universidad Nacional de Colombia con énfasis en justicia comunitaria y construcción de Paz. Contacto: [jpsaidizap@unal.edu.co](mailto:jpsaidizap@unal.edu.co)

Murui - Muina, with who it has been established a work and research relationship to strengthen forms of administration of justice in local spaces that involve a constructive analysis most relevant for the construction of autonomy to indigenous cultures in the south of the country.

### **Palabras clave**

Pluralismo jurídico - Justicia propia indígena - Barreras de acceso a la justicia - Interculturalidad - Norma social.

### **Key words**

Legal pluralism - Indigenous justice - Barriers to Access of justice – Interculturality - Social norm.

## **1. Introducción**

Este trabajo es un estudio sobre las formas de administrar justicia en el departamento del Putumayo que subsisten en medio de una «legalidad capitalista» y una «crisis del sistema judicial», por lo cual se han generado alternativas al modelo centralizado formal y profesionalizado, conocidas como resolución de conflictos, justicia guerrillera y justicia comunitaria, cuyas articulaciones se dan mediante una lógica de “interpenetración cualitativa”, que en palabras de Santos (1991) significa “la presencia de una determinada estructura dominante dentro de otra estructura dominada”. (p. 128)

La primera parte de este escrito, hace un breve análisis sobre los problemas estructurales de la administración de justicia en la crisis del estado moderno, con el fin de sostener la tesis de que, la norma debe adaptarse a los cambios culturales y no al contrario, como lo demuestran las reformas constitucionales en países del sur global

(Santos, 2000), los cuales han debido modificar sus cartas magnas de acuerdo con las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas.

A pesar de las reformas constitucionales, las ratificaciones del derecho internacional y lo pactado en los acuerdos de la Habana; el abandono estatal y la sistemática exclusión hacia los pueblos indígenas, ha configurado un sistema de barreras geográficas, culturales y económicas, que impiden el acceso a la justicia estatal y la ejecución de la justicia comunitaria, puesto que ambas son reemplazadas por las acciones coactivas de grupos armados que imponen nuevas normatividades, cuyos incumplimientos, son castigados con todo el peso de la violencia que producen las armas.

Lo anterior causa la subordinación de la justicia comunitaria a las lógicas del conflicto armado en el Putumayo, esto establece un tipo de derecho basado en la violencia (Santos, 1991) que repercute en la violación sistemática de los DDHH, fragmenta la organización indígena, entorpece los sistemas de justicia propia y mantiene un clima de impunidad generalizado ante el etnocidio de los pueblos indígenas del departamento.

Es por eso que, este trabajo nace de una preocupación por explicar el sistema de justicia comunitaria que manejan los pueblos indígenas, la construcción colectiva y cultural de la norma social, así como, las instituciones propias en los sistemas de resolución de conflictos y toma de decisiones. Esto con el fin de posibilitar nuevas propuestas para la investigación de la justicia comunitaria en pueblos indígenas del Putumayo, considerando nuevas posibilidades epistemológicas basadas en la interculturalidad y el pluralismo jurídico, que permitan debilitar la lógica de las estructuras de poder armadas.

Esa preocupación por la justicia comunitaria se puede entender en relación a la propuesta de Boaventura de Sousa Santos (2010),

pues, el objetivo de esta investigación, es postular una sociología de las ausencias, a partir del estudio de prácticas jurídicas que han sido invisibilizadas, y poder situar la justicia comunitaria en objeto de estudio, en verdad jurídica y verdad paradigmática, produciendo una ecología de saberes entre conocimiento local y modernidad, para finalmente demostrar que, la inferioridad del derecho propio no es un resultado natural, sino el producto de múltiples factores constituidos a partir de los procesos de colonización y dominación hegemónica.

## 2. Metodología de la investigación.

La metodología de este trabajo está basada en el pluralismo jurídico como nuevo modelo de investigación de las realidades normativas en Colombia. Este paradigma de investigación implica hacer un análisis sobre la construcción dinámica y social de los valores determinados por diferentes códigos culturales, que dan sentido a la regulación de las conductas, a la resolución de conflictos, a las relaciones sociales y las interacciones en los territorios.

Herynaldy Gómez (2015) afirma que la norma no solo es universal o inherente a toda sociedad, sino que siempre es relativa, histórica y dinámica (p. 7) por lo cual, el ejercicio metodológico de este escrito, implica que, en el trasfondo de un aparente monopolio del derecho por parte del estado colombiano, subsisten normas y deberes sociales basadas en la reciprocidad con la naturaleza, con la comunidad de pertenencia, así como formas de control o sanción social, con las que se regulan los conflictos para mejorar la cohesión, la cooperación y la convivencia.

La justicia comunitaria de los pueblos indígenas y la intensidad de sus conflictividades internas y externas depende de su interacción con entornos específicos, (Ross, 1995) por lo que existen múltiples variables para la resolución de conflictos, que es preciso analizar en este texto, puesto que determinan la especificidad de cada pueblo

indígena, y en este caso, se pone como ejemplo la administración de justicia aplicada por comunidades Murui en el bajo putumayo, que al estar ubicadas en territorio amazónico, no fueron influenciadas tan prontamente por las figuras del cabildo o resguardo, como si lo fueron los pueblos sur andinos, a quienes más rápido llegó la evangelización y la extensión del modelo económico.

Este proceso metodológico fue realizado mediante un análisis de fuentes bibliográficas y periodísticas, propuestas en el marco investigativo de la línea de justicia propia indígena de la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia, en donde se ha hecho un acercamiento de campo en las comunidades La Samaritana, Umancia y Puerto Refugio del resguardo Alto Predio Putumayo.

### **3. Los problemas de administración de justicia en la crisis del Estado moderno.**

En este apartado, se hace un abordaje teórico general sobre los problemas de justicia contemporáneos producto de la reafirmación de un sistema jurídico centralizado y administrado por tecnócratas, cuyas funciones, corresponden a procesos históricos de racionalización y burocratización cuya sutil violencia terminan por legitimar una hegemonía dominante, un proceso de expropiación de los poderes locales y una forma de definir un saber experto ante unas prácticas consideradas como ignorantes. En la obra *“La gracia del derecho”*, se expone este tipo de violencia, propia de la razón jurídica, de la siguiente forma:

Toda la violencia del discurso erudito tiene aquí su origen: se presenta a sí mismo como el discurso de la verdad, como el resultado de una inclinación natural del hombre hacia el saber, mientras que los discursos alternativos son expulsados hacia una región del no-saber que les despoja de toda legitimidad. (Hespanha, 1993, p. 53)

Lo que hace el profesor Hespanha es relatarnos un proceso de configuración histórica, por el cual se transitó de un pluralismo jurídico a un monismo jurídico. Dicha teoría es complementada por el profesor Ardila (2007) al demostrar que el devenir jurídico - político en los países de América remiten a un modelo proveniente de España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos. Estas naciones terminaron por definir una tradición jurídica occidental basada en el derecho comercial y el derecho canónico, que, a su vez, constituye, las relaciones paradigmáticas para crear una estructura racional de poder, en cuyo espacio interior residen las normas, las decisiones, el deber ser y el monopolio de la fuerza. (p. 138)

Si un primer momento de los problemas en la administración de justicia reside en su génesis, el segundo momento del problema se puede ubicar en las actuales reformas neoliberales que debilitan la capacidad estatal para administrar justicia, dejando en un limbo y en una paradoja a la sociedad, porque la gente no cree en el sistema jurídico, pero exige que este sea eficaz. Por un lado, el Estado pierde legitimidad, ante la falta de eficacia para resolver los conflictos y como consecuencia aumenta la desconfianza, lo cual genera que el pluralismo jurídico vuelva a tomar fuerza, en un contexto de *laissez faire* y de economía de mercado, (Cuevas, 2001) donde el derecho estatal, puede ceder paulatinamente y reconocer la existencia de otras formas de administrar justicia, pero no cambiar la base fundamental en la que fue creado, en palabras de Foucault (1991), esa función genealógica del estado, es la de vehiculizar las relaciones de dominación y ejercer un control disciplinario que permita salvaguardar y tipificar la ley del más fuerte.

Siguiendo a Cuevas (2001) el Estado moderno existe bajo las condiciones de la economía de mercado, por lo que, en la actualidad, su vigencia depende del control que pueda ejercer sobre las leyes de la oferta y la demanda o sobre la administración de las riquezas naturales. En la *Invencción del tercer mundo*, Arturo Escobar

(1996) recoge los conceptos de burocratización, profesionalización y racionalización, para explicar disciplinas como la “planeación del desarrollo”, cuyo objetivo era establecer un cuadro administrativo<sup>1</sup> “manejado por técnicos sociales capaces de manejar los discursos, prácticas y símbolos de la modernidad, esta vez en el contexto del aparato del desarrollo. (p. 172)

En ese contexto, las intervenciones del estado para administrar justicia, solo pueden reforzar los desequilibrios de poder, ya que su historia siempre se ha caracterizado por desconocer el saber local, en mi opinión, la profesionalización se define en relación al distanciamiento que se tome sobre estos tipos de saberes locales, y la legitimidad del profesional, según Escobar, está basada en la medida en que pueda estar ligada al ascenso de la modernidad occidental y los procesos de estandarización de la realidad (1996, p. 216). De tal modo, se puede hablar de una subalternidad de naturaleza doble, mediante un esquema triangular donde el mercado se ubica en la parte superior, el estado en la parte media y el derecho en la parte inferior.

La creencia en la legitimidad que produce el saber profesional y el respeto casi mítico a la institución jurídica marca una distinción fundamental entre sociedades precapitalistas y sociedades capitalistas, relatada en la sociología de Weber (citado en Santos, 1991) de la siguiente forma:

(...) esta distinción se fundamenta en la construcción de un monopolio estatal administrado por funcionarios especializados según criterios dotados de racionalidad formal, basado en normas generales y abstractas aplicadas a casos concretos por medio de procesos lógicos controlables, una administración completamente asimilable al tipo ideal de burocracia (p. 151).

---

1 Al respecto ver “*Economía y Sociedad*” de Max Weber (1974) donde se habla de la administración burocrática como algo inseparable del control de masas, cuyo gran instrumento es el “saber profesional especializado”, condicionado por los caracteres de la técnica y la economía modernas (Weber, 1974, p. 178).



Esta crisis jurídica y sistémica se expresa en la tensión entre el derecho formalmente vigente y el derecho socialmente eficaz (Mendieta y Parra, 2011), en donde el primero pierde tanto validez como legitimidad y el segundo se ve eclipsado por las lógicas de las relaciones de dominación. De ese modo, la visión monista del derecho ha llegado a imponerse como única forma válida de administrar justicia. En términos marxistas, el derecho es la expresión última de los intereses de clase que se constituye como instrumento de dominación económica y política, que, mediante su forma enunciativa, opera la transformación ideológica de los intereses particulares de la clase dominante en interés colectivo universal (Santos, 1991, p. 150)<sup>2</sup>

Según Ardito (2011), el derecho es un servicio que proporciona el Estado a un cliente y no a un ciudadano, esto significa que “el ciudadano debe pagar para lograr justicia” (p. 22) como quedó establecido en la Ley 1653 de 2013 no obstante, en contextos sociales de pobreza y desigualdad económica, resulta contradictorio que se deba pagar previamente un “arancel”<sup>3</sup> ante la jurisdicción ordinaria, contenciosa administrativa, u autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales. (Cruz, 2013)

Los aranceles judiciales crean una barrera de acceso al aparato judicial que permiten establecer un filtro, para evitar el exceso de carga procesal que bloquea el funcionamiento del poder judicial. Esto conlleva a pensar que los cobros disuaden a los ciudadanos de presentar a los tribunales problemas que no son tan “graves”, indicando que los problemas de los pobres son menos importantes. (Ardito, 2011, p. 23)

- 2 Aquí Boaventura, esclarece que Marx no produjo una teoría del derecho, sin embargo, su obra está llena de referencias a este, especialmente en la *crítica de la filosofía del derecho de Hegel* (1843) *la ideología alemana* (1845) *Contribución a la crítica de la economía política* (1859) o en *El capital* (1867)
- 3 Están excluidos de la aplicación del arancel judicial los procedimientos arbitrales, penales, laborales, contencioso laboral, de familia, de menores, liquidatorios, insolvencia, jurisdicción voluntaria y derivados de acciones constitucionales, por lo que de formularse pretensiones dinerarias en este tipo de trámite no se está en la obligación de pagar la contribución (Cruz, 2013).

El centralismo jurídico genera muchos gastos a las personas, además, este modelo jurídico promueve la corrupción y paradójicamente genera mayores injusticias. Ardito (2011) cuenta que, los magistrados en el Perú, estuvieron interesados en mantener los aranceles, porque, más de la mitad de sus ingresos provenían de estos a través de un “bono jurisdiccional”, que se mantuvo más de una década después que Fujimori dejó el poder (p. 25).

Lo anterior demuestra que el derecho no ha sido neutral en su aplicación, lo cual entorpece e imposibilita una administración eficaz que pudiera beneficiar a la mayoría de la población. Los bancos, las compañías de financiamiento comercial y las corporaciones de ahorro y vivienda usan rutinariamente la justicia como un mecanismo de cobro frente a obligaciones incumplidas, como créditos hipotecarios o tarjetas de crédito (Uprimmy, Rodríguez y García, 2016), de modo que, la justicia, en el derecho civil, una de las ramas del sistema jurídico que más cuenta con barreras de acceso, termina por anular su función social.

En el sistema judicial existen problemas muy serios de inequidad y selectividad, vinculados a preferencias judiciales de clase, lo que ha llevado a pensar que el derecho es un aparato que opera en beneficio de los ricos. Esto puede deducirse al considerar que el 70% de los procesos ejecutivos son promovidos por entidades del sector financiero (Uprimmy, Rodríguez y García, 2016), o la desproporcionalidad en condenas proferidas contra pobres, quienes en casos de hurtos menores, reciben condenas más severas, contrastando con delincuentes de cuello blanco, involucrados en casos de corrupción, peculado, celebración indebida de contratos, que generalmente obtienen beneficios procesales.

Hasta acá se ha hecho una descripción sobre cómo la administración de justicia reproduce fórmulas doctrinales estereotipadas<sup>4</sup> mediante formas de dominación burocráticas, dejando en evidencia que la ley no se ha estado construyendo desde la visión de justicia que pueden ofrecer las experiencias locales, sino desde la autoridad del orden jurídico especializado, donde la efectividad del sistema jurídico termina subordinada a lo considerado efectivo por la racionalidad económica.

#### **4. Barreras de acceso a la justicia en el departamento del Putumayo.**

Las barreras de acceso a la justicia se hacen más evidentes en los territorios que han sido marginados y considerados de frontera en la constitución y delimitación de los Estado-Nación. Esta manera de organización política, consolidó la existencia de barreras geográficas, económicas y culturales causadas principalmente por el modo de producción moderno que establece centros y periferias, en las cuales se exterioriza el abandono estatal y la precariedad en la administración de justicia.

Las políticas de estado basadas en economías de enclave, así como, su precaria presencia a nivel educativo, ha generado la expansión de las dinámicas ilegales, la violación de Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la expansión descontrolada de las fronteras agrícolas, ganaderas y mineras, promovidas por las acciones bélicas de actores armados legales e ilegales, que entran a disputar el territorio e imponer sus normas por medio de la violencia y el terror.

---

4 Este concepto es acuñado por Antonio Hespanha (1993) para designar las prácticas de los letrados que pertenecen al universo del derecho culto como profesores de universidad, jueces de tribunales superiores o abogados que por su profesionalización sesgan la visión de la vida jurídica local. (p. 20)

Este es el caso de la región del Putumayo, un departamento que presenta barreras de tipo geográfico, debido a la gran extensión que abarca y a la complejidad geomorfológica que, aumenta los costos para garantizar el acceso a la justicia, lo cual, implica la abstención de trasladarse a zonas rurales, o la falta de promoción en la construcción de sistemas de justicia locales en los territorios.

La existencia de barreras en el acceso a la justicia impide que buena parte de la población pueda poner en conocimiento a los operadores de justicia sus conflictos y el reclamo de amparo de sus derechos o sus necesidades. En ese sentido, es válido resaltar que la barrera geográfica se combina con la barrera socioeconómica, porque obedece a una dicotomía de centro - periferia que históricamente ha centralizado los medios de producción económicos, políticos y jurídicos.

Con respecto a las barreras culturales, se encuentra que de acuerdo con el censo desarrollado por el DANE en el año 2005, la población indígena del Departamento era de 37.896; de los cuales 24.151 habitan en zonas rurales, mientras que los 13.745 restantes viven en las cabeceras municipales. De este modo, se observa que la población indígena representa el 18.8% de la población total del Departamento; donde el 8% de esta población vive en condición de desplazamiento. Cabe resaltar que entre los departamentos amazónicos (Amazonas, Caquetá y Putumayo), Putumayo es el que aporta la mayor proporción (61,83%) de población indígena a la región (Fundación Paz y Reconciliación, 2014).

Estos datos muestran una diversidad étnica en el departamento del Putumayo que constituye una relación compleja con el Estado, porque se identifica un antagonismo entre el monolingüismo estatal y el plurilingüismo socio-étnico, en palabras de Quijano (1992) la globalidad imperial implica un piso básico de prácticas sociales comunes para todo el mundo, a partir de formas de producción de

conocimiento, patrones comunicativos y normativos donde la participación política y judicial está condicionada por la pertenencia al patrón global de poder. (p. 204)

En dicho antagonismo hay un carácter de abismalidad (Santos, 2003) que produce la hegemonía jurídica del estado al estar muy alejada de las realidades territoriales y étnicas del país. La barrera cultural y lingüística impide administrar justicia en función del ejercicio del derecho a la defensa o del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto implica un problema de supremacía cultural o hegemónica donde los diferentes pueblos indígenas deben asumir la lógica dominante para lograr acceder a la justicia estatal.

El paradigma tradicional de la legalidad estatal monista en el que los países occidentales han construido sus sistemas judiciales, entran en una abierta contradicción frente al reconocimiento de un pluralismo jurídico emergente. Esta contradicción da como resultado, una crisis judicial evidenciada en la insuficiencia estructural para atender toda la conflictividad (congestión en los tribunales, procesos lentos y costosos o incremento de la impunidad).

Las barreras de acceso a la justicia, expuestas anteriormente, no pueden mirarse separadas, en especial en una región como el Putumayo, donde la interrelación de estos factores deja en evidencia un problema de gran complejidad, producto de una soberanía fragmentada y un Estado fallido (Duarte, 2011) que no ha contado con la capacidad para atender las dificultades de acceder a la justicia, que plantea un territorio extenso, multicultural y excluido de las lógicas económicas modernas, lo cual, produjo un suelo fértil, para la ubicación periférica de las guerrillas y otros grupos armados que terminaron por reafirmarse ante la ineficacia del derecho estatal.

## 5. Hegemonía de los grupos armados y administración de justicia.

En este apartado se habla sobre las formas de administrar justicia extrajurídicas de los grupos armados que establecieron un control sobre el territorio y la vida de los pobladores putumayenses, quienes, en una dinámica de subordinación, negociación e internalización, construyeron un sistema normativo basado en valores sociales, comunitarios, ambientales y laborales que promovieron la convivencia, la autorregulación, el respeto a la propiedad y la obediencia de carácter vertical e incuestionable hacia un sistema altamente eficaz, debido al uso de la fuerza y los duros castigos que lo respaldaban.

Como producto de la hegemonía de los grupos armados, la justicia estatal, pierde legitimidad y eficacia en los territorios, así lo deja ver una noticia del espectador, donde se afirma que “Entre enero de 1998 y febrero de 1999 se presentaron 36 casos de hostigamiento o persecución de juristas” (El espectador, 1999).

Esto significa que el conflicto armado también se constituye en una barrera social y política para acceder a la justicia estatal.<sup>5</sup> Al respecto, Zárate (2015) afirma lo siguiente:

Este difícil panorama vuelve a poner a prueba los supuestos de los sectores dirigentes del país que siguen insistiendo en que la gobernabilidad de la región y las fronteras tiene como base únicamente una fuerte presencia militar, y que se pueden dejar de lado los aplazados asuntos de la organización territorial, la descentralización, la jurisdicción indígena y la articulación económica de la región al resto de la nación. (p. 87)

En ese contexto de hegemonía de los grupos armados y ausencia de políticas sociales por parte del estado, sería una imprecisión conceptual afirmar que, un territorio como Putumayo puede ser considerado jurídicamente vacío, más bien, este se ha constituido

5 Ver El espectador, 3 de marzo de 1999. “La justicia en la mira de los violentos”.

mediante formas de administración de justicia progresivas, yuxtapuestas o paralelas.

La visión de territorios jurídicamente vacíos, tiene su origen en las teorías liberales, según Clavero (citado en Locke, 1960) “América era un territorio que podía considerarse jurídicamente vacío porque no estaba poblado de individuos que cumplieran con los requerimientos de ocupación y explotación de la tierra, que era la base fundamental para producir el derecho” (p. 18).

Según Urdaneta (2017) “en los territorios no hay ausencia de administración de justicia, sino que esta recae en autores no estatales” esta filosofía pluriversa, nace del pensamiento poscolonial y el posestructuralismo, las cuales buscan, generar un ejercicio epistemológico diferente a la monocultura del saber, porque consideran que el derecho moderno reproduce una relación entre monismo jurídico, modernidad y violencia, en ese sentido, el derecho monista se constituye como “una herramienta insuficiente de representación de lo real”. (p. 32)

Para Urdaneta (2017) la ausencia de instituciones sólidas en las regiones periféricas ha derivado en la consolidación de un divorcio entre la ley, la moral y las costumbres de la población, lo que impide su integración al sistema jurídico estatal. (p. 26) Pese a la fragilidad institucional, efectivamente, hay formas jurídicas en funcionamiento y administración de justicia que se consolidan a partir de procesos de socialización y conflicto, las cuales, presentan una mayor eficacia coercitiva, una propuesta contrahegemónica independiente del Estado y una normatividad basada en las costumbres y prácticas de la población rural.

Las normas de carácter extrajurídico que logran regular la vida comunitaria se consideran como normas enunciadas explícitamente, es decir, han sido aceptadas y consideradas legítimas dentro de la

comunidad, sin que necesariamente deban estar escritas, por lo cual, la respuesta al sistema de justicia impuesto, pero también construido desde las bases sociales, por las FARC, ha sido de conformidad, de condescendencia y de obediencia.

Aunque la justicia guerrillera se construyó mediante sistemas de coacción sobre el otro, con su consolidación en el sur del país, la normatividad se hizo más evidente y más visible, en tanto, se hacía más incuestionable, sin embargo, en algunos casos, fue necesario establecer una normatividad escrita que construyó las FARC en estos territorios. Urdaneta (2017) describe, como ejemplo, el manual de convivencia circulado por el frente 48 de las FARC en el sur del país, a finales de 2013, en donde, se desprenden normas específicas de comportamiento dirigidas a la población civil basadas en recomendaciones, advertencias, procedimientos y sanciones dependiendo de la gravedad de las transgresiones. (Urdaneta, 2017, p.30)

Los valores principales en los que se basó la normatividad de la justicia guerrillera son la vida, la propiedad y el honor sexual, cuyo eje transversal es la seguridad, el cual permite una estabilidad armónica del orden social, por lo tanto, robar, violar o matar activa un rápido despliegue por parte del grupo armado. El énfasis en la seguridad no solo integraba a los sujetos, sino los objetos de propiedad, por ejemplo, el ganado, el cual promovía un fuerte interés por evitar el surgimiento de conflictos que se deriven de su robo.

A través de esta oferta activa de seguridad y mantenimiento del orden social, las FARC, fueron ganando la confianza y la membresía de la colectividad rural, entre los que se encontraban ganaderos, cocaleros y agricultores. Con el proyecto armado y la monopolización del uso de la fuerza, hubo una especie de pacificación de los municipios, en tanto que, los conflictos se empezaron a solucionar de maneras no violentas, pues bajo el régimen del grupo armado, la población civil se vio constreñida a recurrir a la palabra, a las instan-



cias comunitarias, donde jugaron un papel importante las Juntas de Acción Comunal, pero cuando los conflictos escalaban era necesario recurrir a los actores armados de las FARC como última instancia. (Urdaneta, 2017, p. 36)

Lo que establece esta modalidad de administración como un tipo de justicia comunitaria es debido a las normas sociales de cumplimiento colectivo, por lo que, al orden interno de seguridad se añadió un rótulo de bienestar común, determinado por trabajos comunitarios, en resumen, se propició y se incentivaron medidas de autorregulación con la finalidad de lograr una convivencia pacífica, donde la guerrilla hace explícita la obligación de su cumplimiento.

Asociado a este bienestar comunitario, se conforma una ética del trabajo promovido por medio de dos normas: I) prohibir explícitamente la vagancia de los jóvenes para evitar la drogadicción, ya que esta conducta era considerada como motivo de destierro o de fusilamiento. II) Regular las relaciones laborales de explotación por parte de los patronos hacia sus trabajadores, lo cual consistió en respaldar la fijación de salarios a los “raspachines” y peones comunes. (Urdaneta, 2017, p. 35)

Las instancias de conciliación permitieron una división del trabajo jurídico, los conflictos de menor envergadura corresponden a las JAC por no contar con un poder coactivo, pero sí representación comunitaria, mientras que los problemas más graves irán directamente a la guerrilla. Al respecto, afirma Urdaneta, (2017) Las JAC desempeñan un papel muy importante en la institucionalidad del municipio y también han generado espacios de deliberación, (p.36) sin embargo, no están preparados para conflictos agravados por el homicidio, feminicidios, narcotráfico o conflicto armado.

Estas disposiciones normativas buscan una organización política de la comunidad, ya que las guerrillas con control territorial

dependen en gran medida, de la adhesión política de la población civil por diferentes medidas estratégicas tanto sociales como militares. Esta condición fue muy propia de las FARC, debido a la larga duración del conflicto y a su establecimiento en el departamento del Putumayo desde la década de los 80.

Solamente el Bloque Sur Putumayo de las AUC logró desestabilizar la hegemonía de las FARC y administrar justicia por su propia cuenta en la vereda el Placer, Valle del Guamuez, donde continuaron con algunas de las normas de la guerrilla, como cerrar temprano los establecimientos con venta de licor, prohibir el porte de armas y “machetes”, prohibir el consumo de drogas, además de propiciar los arreglos colectivos del pueblo. Las AUC reforzaron aún más las restricciones de movilización, hubo graves problemas de confinamiento y privación de la libertad, “la limitación en los horarios de circulación estuvo acompañada de un profundo control sobre la vida de los habitantes”. (CNMH, 2012, p. 238)

En los primeros meses de la hegemonía paramilitar la población vivió en un estado de confusión donde no quedaba claro quién era la autoridad, como ocurre en las zonas de frontera y confrontación armada, donde el poder está en disputa permanentemente. A medida que pasaron los años y el asentamiento de los paramilitares en el pueblo se fue haciendo más claro, estos se convirtieron en los administradores de justicia, bajo una “nueva ley” a la cual la población acudía en búsqueda de una autoridad que mediara sus problemas y conflictos.

Los mayores afectados durante el control paramilitar fueron los jóvenes, las mujeres y los indígenas, estos últimos porque el Valle del Guamuez es territorio de la etnia Cofán, grupo indígena cuya cosmogonía, organización social y justicia comunitaria se sustenta en la autoridad del chamán y el uso del yagé. Este acervo cultural era desconocido para los paramilitares y, por lo tanto, les generaba

temor, porque los integrantes de grupos armados provenían de regiones lejanas donde esos conocimientos y prácticas ancestrales no existían. Es así como los armados identificaron en los cofanes una amenaza o un peligro que fue estigmatizado y declarado objetivo militar (Queta, Chapal y Quintero).

Durante las décadas del conflicto armado se ha presenciado un complejo entramado normativo que regula las relaciones sociales entre los distintos actores que componen el territorio, y he tratado de demostrar que el bienestar comunitario ya no depende del gobierno propio de las comunidades, sino de agentes externos, los cuales imparten justicia sin tener en cuenta el contexto territorial y cultural en el que se encuentran, generando un debilitamiento de la gobernabilidad comunitaria y una dependencia de las comunidades a estos actores, cuya validación y legitimación radica en el monopolio de la fuerza, el uso de las armas y el control del territorio.

Cuando la monopolización del uso de la fuerza se constituye como el factor principal para garantizar la administración de justicia en un territorio, se dejan de lado, aspectos como la retórica y la burocracia, los cuales se necesitan para generar un equilibrio a la hora de administrar justicia, ya que de lo contrario, toda administración de justicia, basada en el monopolio de la violencia se convierte en una forma autoritaria, opresora y despótica que aniquila la diversidad epistemológica y los saberes locales sobre como gobernar, convivir e impartir justicia en territorios rurales.

En ese sentido, es necesario replantear las formas y los valores que otorgan un status de poder a la persona basado en una cultura de guerra, narcotráfico e ilegalidad, facilitado por el uso de las armas, que incentiva la venganza, la retaliación, la desconfianza, la impunidad, la pobreza, la ignorancia y el debilitamiento cultural de las comunidades rurales y sus sistemas de derecho propio.

Se propone que, el pluralismo jurídico emergente no esté basado en una justicia subversiva o antiliberal, sino que se fundamente en una justicia constructiva que propicie otros mecanismos de socialización distintos a los impuestos por la guerra de larga duración, sin filiaciones verticales a algún tipo de autoridad armada, las relaciones y la interacción social están dadas en un plano de horizontalidad, de acuerdo a una normatividad integral y democrática construida a partir de una cultura de la ruralidad, el trabajo, la territorialidad, la justicia ambiental y las prácticas ancestrales de la cosmovisión indígena.

## **6. Tabaco, Coca y Yuca dulce: cosmovisión y sistema de gobierno propio en el pueblo indígena Murui.**

Los indígenas Murui, también conocidos como Uitotos, son uno de los 34 pueblos de la nación que se encuentran en riesgo de extinción física y cultural, viven en el resguardo Alto Predio Putumayo, creado en 1988, en donde habitan 21 comunidades. Con el decreto 1088 de 1993, las asociaciones de cabildos que habían estado organizándose a nivel regional adquirieron el reconocimiento nacional para constituirse como una figura de entidad de derecho público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, quedando registrada como Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos Indígenas de Leguizamo y Resguardo Alto Predio Putumayo.<sup>6</sup> (Suaza, 2016, p. 34). La misión de ACILAPP es “preservar la cultura, el territorio y el medio ambiente, que permita proteger y promover los derechos individuales, fundamentales, colectivos y patrimoniales consuetudinarios” (ACILAPP, 2008, p. 2).

El pueblo murui desciende del territorio ancestral ubicado en La Chorrera, Amazonas. El padre creador, *Mooma*, les entregó a los

---

6 ACILAPP.

Murui la coca (Jibie) y el tabaco (Ditona); a través de estas plantas se sostiene, orienta y direcciona el principio de vida, tradición y relación del hombre y la naturaleza. Esta tradición se transmite en la Maloca (Ananeko) mediante la palabra de consejo o *Yetarafue*, orientado por el consejo de sabedores tradicionales (Einamak+). (Suaza, 2016, p. 42)

La forma de interpretar el mundo determina la organización familiar, comunitaria y social de los Murui; en torno al *Yetarafue*, cosmovisión o palabra de consejo, interpretada y transmitida por los sabedores. En torno a esta visión se organizan las relaciones originarias, la vida en común y se constituyen vínculos de reciprocidad basados en la diferencia de las energías naturales de la división del trabajo; referida a objetos comunes: al hombre le corresponde cazar; la mujer custodia lo valioso en el hogar, mientras conserva y prepara lo cazado (Tonnie, 1887, p. 29). Según este autor, la fuerza masculina se reserva para el exterior, para la lucha y para la dirección de los hijos, mientras la paciencia y la calidez femenina se centran en la vida interior del hogar y la educación de las hijas.

Estas relaciones a modo de recíproca determinación y mutuo auxilio de voluntades (Tonnie, 1887) va generando normas sociales que están sólidamente sustentadas en la vivencia común, en la identidad comunitaria y en el sentido de pertenencia a un cuerpo normativo sustancial y consuetudinario, según Albó (2004) en una larga tradición, en una visión cosmogónica orientada por autoridades dentro de la comunidad, fundamentalmente oral, abierta a influencias ajenas como las instituciones del gobierno nacional e internacional, su acceso y resoluciones son rápidas, de bajo costo y, finalmente, constituyen un tipo de justicia constructiva en hechos que transgreden la norma social, dando prioridad a la reintegración social del culpable y al mantenimiento de la paz comunal. (p. 90)

## **6.1. La estructura organizativa de ACILAPP.**

La estructura organizativa de ACILAPP cuenta con una relación entre las formas de organización propias y las formas comunes como se organiza la burocracia del Estado, es decir, bajo lógicas de división del trabajo, definición de roles específicos por tareas y funciones, que cuentan con diferentes momentos o instancias en la toma de decisiones.

Los órganos internos de gobierno son tres: Cabildo, Consejo de Einamak+ y la Asamblea. El cabildo es la institución encargada de la dirección de la comunidad cuyas funciones principales son garantizar el desarrollo de la función pública y la cultura tradicional, representar a la comunidad frente a la asociación, ACILAPP. Sus miembros son el gobernador, el alcalde mayor y menor, el secretario, el vocal, el fiscal, el tesorero, el alguacil y el mayor. (Nofuya, Nieves, Zaldúa, Iguarán y Urrea, 2018, p. 26)

La Junta de Gobierno, es la instancia donde se toman decisiones para dar directrices en la planeación y ejercer control sobre ACILAPP. Se encuentra integrada por un delegado del consejo de ancianos, por los gobernadores, el consejo directivo y los representantes de cada área de trabajo.

El Consejo de Ancianos está conformado por las personas portadoras del conocimiento y el saber tradicional de cada uno de los 23 cabildos. Se eligen 10 representantes permanentes entre la asociación y existe la representación de una anciana sabedora. Las funciones del consejo de ancianos consiste en brindar la asesoría tradicional y espiritual que requiere ACILAPP para el cumplimiento de sus objetivos; ser una instancia consultiva permanente de toda la estructura organizativa; dar conceptos y sugerencias a la Junta de Gobierno y al Consejo Directivo para la toma de decisiones y decidir de manera

definitiva los conflictos sociales, políticos, económicos, ambientales y espirituales (Suaza, 2016, p. 38).

En la maloca se establece el punto de encuentro y equilibrio social configurado como un espacio para solucionar problemas, enseñar, educar y realizar los bailes y ritos. La maloca está consagrada como un eje transversal de la justicia propia, en donde se establece el <<*mambeadero*>> como espacio de diálogo y escucha liderado por el abuelo sabedor, quien por medio de la palabra proporciona un clima comunicativo y reflexivo con el fin de brindar dirección a las personas de la comunidad por medio de su palabra de consejo “*Yetarafue*”.

El diálogo y la confianza en el valor de la palabra es el principal instrumento de las autoridades para resolver conflictos e impartir justicia. Este proceso se lleva a cabo mediante la aplicación de tres llamados de atención de la siguiente forma: 1) aconsejar a partir del *Yetarafue*, de esa forma, se pretende prevenir conductas que atenten contra la comunidad, por lo que se le ha denominado como un medio vocal. 2) Si el abuelo considera que es necesario nuevamente realizar llamados de atención, se aplica el *Efoidorakino* (prevención y recomendación) en el que existe una aprehensión por medio del trabajo. 3) Si el mismo sujeto continúa cometiendo las fallas, se realiza el *Yetarakino* (castigo) en el que se utiliza el <<ambil>> como método para reconocer la falla y se asigna un castigo. Si los problemas persisten se acudirá al cabildo. (Nofuya, Nieves, Zaldúa, Iguarán y Urrea, 2018, p. 23)

La justicia Murui debe ser abordada desde perspectivas que sitúan el campo de acción de la justicia comunitaria en la lógica paradigmática de la colonialidad del poder (Quijano A., 1992) de la cual se puede determinar cuáles han sido los hechos fácticos que determinan los modos de orientación, los comportamientos y las estructuras sociales por los que han sido influenciados, cooptados,

desconocidos o debilitados, pero que también la han fortalecido. En este caso, se observa que el sistema de justicia propia indígena Murui no reemplaza la justicia ordinaria, aunque en su autonomía como pueblos originarios han logrado garantizar el acceso a la justicia y la constitución de un tipo de administración propia y constructiva que está sustentada desde la lógica del desarrollo comunitario.

En la justicia Murui se pueden encontrar elementos emancipatorios y opresivos, por ejemplo, se identifica que al integrar instituciones occidentales y ancestrales bajo la norma social se ha logrado fortalecer la gobernabilidad, dotándola de legitimidad y sustentos jurídicos; además la resolución de conflictos está mayormente relacionada con la norma social al acudir a las autoridades tradicionales, manteniendo el respeto por el diálogo, la palabra y la sabiduría propia de los sabedores.

También se destaca la capacidad que tiene la justicia Murui de implicar en los litigios a toda la comunidad, generando y reivindicando que, el orden jurídico, no es producto de la voluntad arbitraria, que durante siglos ha intentado imponerse, primero con la conquista y después con las expansiones extractivas y los modelos económicos neoliberales, por el contrario, este tipo de justicia y de normatividad es producto de una tradición social epistémica invisibilizada, pero que se ha estado construyendo paralelamente a la justicia estatal. Es por eso que las máximas autoridades de los Murui no son profesionales escogidos por su cualificación técnica sino por el rol y el prestigio social con el que cuentan al ser personas que con sus acciones incentivan conductas de acuerdo con el *Yetarafue*, es decir, al deber ser Murui.

Por otra parte, también se encuentran elementos de subordinación, ya que, el desarrollo de la justicia tradicional Murui implica su coexistencia con una justicia institucionalizada, que históricamente no ha significado igualdad o equidad entre ambas formas, en este caso, se



observa que la justicia estatal funciona como amenaza cuando operan los tribunales tradicionales, en palabras de Hespanha (1993) “la justicia autónoma vendría a desplegarse a la sombra (o bajo la amenaza) de la justicia del Leviatán” (p. 26) lo cual demuestra que el poder sigue siendo antecedente del derecho, mientras las comunidades no tengan poder y en este caso capacidad de coactividad, su derecho seguirá siendo débil y considerado secundario al derecho estatal.

## 6.2. Reglamento interno del pueblo Murui.

El reglamento interno del Pueblo Murui se crea mediante el decreto N° 001, aprobado por ACILAPP. El objetivo de este documento responde a la necesidad de tener un reglamento que faculte a las comunidades y a las familias para organizarse o regirse según la cultura propia Murui en la administración de justicia, la solución de conflictos mediante usos y costumbres, y para dar cumplimiento a lo expuesto en el Plan de Vida.

En el artículo 15 del reglamento interno se habla de las funciones del Consejo de Einamak+, en donde se señala que los Einamak+ deben ser los guías espirituales de la comunidad y orientarla en los casos donde exista alteración del orden público. En el artículo 17, se establece el tema de la asamblea como la reunión plena de todos los miembros de la comunidad, ya que, es el máximo órgano de decisión dentro de las comunidades.

El capítulo V trata la aplicación de justicia y la solución de conflictos, en donde las transgresiones al interior de la comunidad están clasificadas en tres tipos: leves, graves y gravísimas. Las faltas leves serán de conocimiento del gobernador, con apoyo del alguacil, y son reconocidas como aquellas que atentan contra la moral y buenas costumbres de la comunidad, entre las cuales están: hurtos, lesiones personales, desobediencia a las autoridades, descuido de animales domésticos y discriminación personal. Las sanciones dependen de

la falta, estas podrán ser: llamado de atención por parte del gobernador, trabajo comunitario, devolución del objeto, pago de daños ocasionados, construcción de una chagra<sup>7</sup> de 10.000 m<sup>2</sup> de extensión y atender a las orientaciones del consejo de Einamak+. (Nofuya, Nieves, Zaldúa, Iguarán y Urrea, 2018, p. 26)

Las faltas graves serán del conocimiento del Gobernador con apoyo del Fiscal, Alguacil y Consejo de Einamak+. Estas faltas implican sanciones que consisten en trabajo comunitario de al menos 72 horas, devolución del objeto o dinero robado, corrección de faltas, multas e imposibilidad para ser miembros del cabildo.<sup>8</sup>

Las faltas gravísimas serán conocidas por el consejo de Einamak+ son todas aquellas que atenten contra la cultura, principios e integridad del pueblo Murui como causar la muerte a otra persona, violación física, matar animales de manera excesiva e injustificada, envenenamiento de ríos, cochas y quebradas, participación en grupos al margen de la ley, hurtos de mayor cuantía y la desviación de dineros que van para la comunidad.

Estos casos serán llevados ante el gobernador para que escuche la versión de los hechos, analice las pruebas y presente el caso ante el consejo de Einamak+, quien llevará a la persona señalada al mambeadero para que se le aplique justicia. Si la sanción es la privación de la libertad, deberá levantarse un acta en donde se narra lo sucedido y se declare el tiempo que las autoridades consideran necesario para la pena, y por último se entrega el sancionado al IMPEC con el acta que contenga la decisión de la autoridad para que se haga efectivo su cumplimiento. (Nofuya, Nieves, Zaldúa, Iguarán y Urrea, 2018, p. 26)

7 Cultivo tradicional de los pueblos indígenas del Amazonas.

8 Lesiones personales mayores con daños que causen limitación física, amenazas, maltrato físico, asalto, abuso de autoridad, drogadicción, alcoholismo, maltrato intrafamiliar, maltrato infantil, contaminación, deforestación, explotación injustificada, falsificación de documentos públicos, desobediencia a los padres y otras que determine el cabildo.

La importancia de la norma escrita radica en su formalidad procesal, cuya carga simbólica e intimidatoria, asigna un valor de oficialidad, sin el cual la decisión no inspira una sensación de cosa juzgada. (Orellana, 2004, p. 19) Este análisis se puede identificar como un efecto de interpenetración cualitativa de la burocracia del derecho moderno en la retórica del derecho tradicional, pues, para que se imponga un castigo, es necesario, combinar sanciones de tipo moral y sanciones de tipo procedimental para reafirmar un sentido de legalidad en las decisiones tomadas por la asamblea, cabildo o consejo de ancianos.

## 7. Conclusiones.

Los procesos de justicia comunitaria, como el estudiado con el pueblo indígena Murui, demuestran que es posible imaginar el fin del colonialismo y encontrar distintas alternativas a la administración de justicia que favorece únicamente la acumulación de capital, por lo cual, se determina que, la creación de prácticas con auténtica autonomía, autogobierno e interculturalidad dependen de trascender o resignificar la plurinacionalidad y el constitucionalismo latinoamericano, por medio de prácticas intercomunitarias basadas en la diversidad y la constitución de una filosofía propia, dinámica y adaptable a las distintas realidades sociales y culturales.

Para Santos (2010) la idea de democracia racial debe ser defendida como aspiración y no como realidad, esto porque, el constitucionalismo, a pesar de sus avances, permite entrar en un debate, pero no permite discutir los términos del debate (p. 14) es decir, las discusiones giran en torno al mismo paradigma que se identificó con las naciones dominantes para desestructurar el orden ajeno e imponer el propio, por tanto, los procesos emancipatorios y decoloniales deben ser expresados en sus lenguas originarias y en sus propios códigos culturales.

Tanto el Putumayo como la nación colombiana no pueden caer en el error anunciado por Mariátegui (1970) cuando hablaba del pecado original de la conquista “el pecado de haber nacido y haberse formado sin el indio y contra el indio” (p. 61) sabiendo que su presencia y su importancia epistemológica, es una realidad presente que exige ubicarnos en las características y estructuras propias del sistema particular de cada pueblo y no en las extensiones del mundo jurídico occidental.

Finalmente, este texto demuestra que, las formas de administrar justicia, desde los pueblos indígenas, deben mantener autonomía para facilitar su ejecución, es una alternativa para fortalecer la organización social, la gobernanza local y la administración o control sobre los territorios, además, es una forma de construir la institucionalidad desde las bases sociales que han sido deslegitimadas y fuertemente afectadas por el conflicto armado interno.

## Referencias Bibliográficas

- ACILAPP. (2008). *Plan de Vida Pueblos Murui - Muinane - Nasa y Corebaju*. Puerto Leguízamo.
- Albó, X. (2004). ¿Cómo manejar la interculturalidad jurídica en un país intercultural? En X. Albó, *Justicia comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia* (p. 85 - 113). La Paz: Instituto de la Judicatura.
- Ardila, E. (2007). Breve historia de un eclipse: la formación del derecho moderno y la justicia comunitaria. *Pensamiento jurídico*. (Número 20), 135 - 172.
- Ardito, W. (2011). Las barreras para el acceso a la administración de justicia de la población rural. En W. Ardito, *La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales*. (p. 17 - 34). Lima: Poder Judicial.
- Ardito, W. (2011). *La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales*. Lima: Poder judicial.
- Clavero, B. (1994). *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. Siglo XXI Editores.

- CNMH. (2012). *El placer: mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo*. Bogotá: Taurus.
- Cruz, A. (22 de agosto de 2013). *Asuntos legales*. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/norma-para-el-arancel-judicial-ley-1657-de-2013-2052176>
- Cuevas, H. (2001). Objeto y método de la economía . En H. Cuevas, *Fundamentos de la economía de mercado* (p. 21 - 28). Bogotá: Universidad Externado .
- Duarte, R. G. (19 de septiembre de 2011). *Razón pública*. Recuperado de <https://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2402-soberania-fragmentada-cohabitacion-del-orden-y-la-violencia.html>
- El espectador. (3 de marzo de 1999). La justicia en la mira de los violentos. *El espectador*.
- Escobar, A. (1996). *La invención del tercer mundo*. Bogotá: Norma.
- Escobar, A. (1996). Planificación. En W. Sachs, *Diccionario del desarrollo. Una guía del conocimiento como poder* (p. 216 - 232). Lima: PRATEC.
- Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder*. Bogotá: Carpe Diem.
- Fundación Paz y Reconciliación. (2014). *Departamento De Putumayo*. Bogotá.
- Gómez, H. (2015). *Justicias Indígenas: reflexiones para un debate cultural, jurídico y político*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Hespanha, A. (1993). *La gracia del derecho. Una mirada de la cultura en la era moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Mariátegui, J. C. (1970). *Peruanicemos al Perú*. Lima: Amauta.
- Mendieta, L. y Parra, C. (2011). Eficacia, vigencia y positividad de la norma. *Derecho y Realidad*. Volumen 9 (Número 18), p. 236 - 245.
- Nofuya, Nieves, M. A., Zaldúa, S. X., Iguarán, S. J. y Urrea, P. A. (2018). *El reflejo de la cosmovisión del Pueblo Indígena Murui Muina en la Justicia Propia de las comunidades de Umancia y de la Samaritana*. Bogotá: EJCUN.
- Orellana, R. (2005). *Prácticas judiciales en comunidades indígenas Quechuas*. En Instituto de la Judicatura (Ed.), *Justicia comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia*.
- Queta, I., Chapal, W. y Quintero, M. (s.f.). *Plan de Salvaguarda Pueblo Cofán Ingi Atesw*.
- Quijano, A. (1992a). *Colonialidad de poder, eurocentrismo y América Latina*. Lima: CIES.

- Quijano, A. (1992b). Colonialidad y modernidad/racionalidad. *Perú indígena*.
- Ross, M. H. (1995). *La cultura del conflicto: las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*. Barcelona: Paidós.
- Santos. (1991). El derecho y la comunidad: las transformaciones recientes de la naturaleza del poder del Estado en los países capitalistas avanzados. En B. Santos, *Estado, derecho y luchas sociales* (pp. 122-147). Bogotá: ILSA.
- Santos, B. (2000). *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia*. Bilbao: Desclée.
- Santos, B. (2010). Des-pensar para poder pensar. En B. S. Santos, *Descolonizar el saber, reinventar el poder* (pp. 11-24). Montevideo: Gráfica Don Bosco.
- Santos, B.. (1991). Introducción a la sociología de la administración de justicia. En B. d. Santos, *Estado, Derecho y Luchas sociales* (pp. 149-172). Bogotá D.C.: ILSA.
- Suaza, D. (2016). *La educación como herramienta política en el proceso de revitalización cultural de Puerto Refugio, Resguardo Alto predio Putumayo*. Bogotá: UNAL.
- Tonnies, F. (1887). Comunidad y Sociedad. En F. Tonnies, *Teoría de la comunidad* (pp. 26-62). Berlín.
- Uprimmy, R., Rodríguez, C. y García, M. (2016). Capítulo VII La ciudadanía frente a la justicia. En M. García, *Democracia, justicia y sociedad: diez años de investigación en Dejusticia* (pp. 192-220). Bogotá: Colección Dejusticia.
- Urdaneta, S. (2017). Justicia guerrillera en tiempos de negociación: funcionamiento y retos en el post-acuerdo. *Análisis político*, 30(90), 25-44.
- Weber, M. (1974). *Economía y sociedad. Esbozo de la sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zárate, C. (2015). *Estado, militares y conflicto en la frontera amazónica colombiana: referentes históricos para la interpretación regional del conflicto*. *Mundo amazónico*, 6(1), 73-96. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/68096/1/50059-264801-1-PB.pdf>

